

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

REGLAMENTO GENERAL

PARA

la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

(Continuación.)

Artículo 116.

En el acto de presentarse cualquier recurso de apelación, dispondrá el Jefe de la Administración económica que en el mismo escrito se extienda diligencia, que firmará el propio Jefe, en que conste el día y la hora de la presentación: que además se registre en el general de la oficina, y que se forme el oportuno expediente, cuyos documentos se foliarán escribiendo en letra la numeración. El Jefe económico remitirá en seguida la copia del recurso presentado a informe del Alcalde del pueblo respectivo, con señalamiento de un plazo para evacuarle proporcionado a la distancia de aquel y a la importancia del asunto.

El Alcalde informará después de oír sobre el recurso a los síndicos y clasificadores del gremio, en el caso de que el interesado hubiese utilizado en su día el derecho concedido en el art. 110, ó manifestará que no hizo uso de aquel derecho, si así constase en el acta respectiva.

Cuando el apelante haya ofrecido en el recurso prueba de testigos, el Jefe de la Administración económica señalará, al tiempo de pedir el informe, el día en que aquellos deban concurrir a declarar ante la Junta administrativa.

Artículo 117.

Formarán la Junta administrativa el Jefe de la Administración económica, el Interventor de la misma, el Oficial Letrado y dos industriales de los que habitualmente residan en la capital de la provincia.

Será Presidente de la Junta el Jefe de la Administración económica, y Secretario sin voto el Oficial de esta que aquel designe.

Artículo 118.

El cargo de Vocal en los industriales es gratuito y obligatorio.

Sólo podrá excusarse por los motivos que expresa el artículo 96 de este reglamento.

Artículo 119.

Con objeto de facilitar la asistencia de los dos Vocales industriales, tendrán este carácter seis de los que hubiesen figurado en la matrícula general de la capital en el año anterior, que tengan satisfecha su cuota y que continúen en ejercicio de la respectiva industria.

Al efecto se dividirá la matrícula en tres categorías según la importancia de las cuotas que comprenda, y serán Vocales dos de los contribuyentes con mayor cuota; otros dos que hayan satisfecho una cuota media, y los dos restantes la inferior.

Artículo 120.

Para los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad de los Vocales por razón de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad con los interesados tendrán también el carácter de Vocales suplentes otros seis industriales que sigan a los primeros en su respectiva categoría y que se encuentren en igual situación que estos.

Cuando deban comenzar las sesiones de la Junta, convocará el Jefe de la Administración económica a los Vocales industriales, propietarios y suplentes, y a su presencia se hará el sorteo para darles numeración, y para que por turno riguroso, que llevará el Jefe de la Administración, concurren dos de aquellos a las sesiones.

Los Vocales suplentes sustituirán en su caso a los propietarios que tengan igual número.

Artículo 121.

Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se cite para cada sesión a todos los Vocales de la Junta, así los que sean por razón

de su cargo oficial, como los dos industriales que se hallen en turno; cuidarán igualmente de que cuando estos no puedan concurrir por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior, lo hagan los suplentes que correspondan; y procurarán, por último, designar para la celebración de las sesiones horas a propósito para no dificultar la asistencia de los Vocales industriales.

Artículo 122.

Las Juntas administrativas celebrarán cuantas sesiones sean necesarias para examinar los testigos y para resolver todos los recursos de apelación dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

Sólo en casos excepcionales podrá ampliarse el plazo por otros ocho días más.

Artículo 123.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán concurrir a ella cuatro de sus individuos por lo menos.

Dichos acuerdos se extenderán en los expedientes a que se refieren, y serán autorizados por todos los Vocales que concurren a la Junta.

Artículo 124.

Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente a los interesados ó a los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificación se verificará por medio de cédula ajustada al modelo núm. 12, y la ejecutarán los Agentes de la Administración económica, ó los Secretarios de Ayuntamientos, según sea el punto de residencia del interesado, a cuyo efecto se comunicará la orden oportuna.

La cédula de notificación se unirá al expediente respectivo.

Artículo 125.

Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolución del gremio no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará a quien corresponda para

que surta efecto en la ultimación de la respectiva matrícula.

Si el acuerdo de la Junta fuese revocatorio de la resolución del gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado; pero quedará a este derecho de acudir en alzada dentro de los 60 días siguientes al de la notificación ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Artículo 126.

Las apelaciones de que trata el artículo anterior se sustanciarán en la forma establecida ó que en adelante se estableciere, y con sujeción a las disposiciones que regulan la vía contencioso-administrativa, y en dichos recursos defenderán al Tesoro público los Fiscales ó funcionarios que por la ley tengan a su cargo la representación general del Estado.

Artículo 127.

Todas las disposiciones de este capítulo son aplicables a las matrículas de clases agremiadas que formen los Administradores de partido, con la sola excepción de que el informe a que se refiere el segundo párrafo del art. 116 deban evacuarle en vez de los Alcaldes los mencionados Administradores.

Artículo 128.

De la misma manera son aplicables las disposiciones de este capítulo a las matrículas de las clases agremiadas que en las capitales de provincia forme la Administración económica; pero en los recursos de apelación que sobre ellas se interpongan en los casos que proceda se omitirá el informe a que se refiere el artículo precedente, cuidando en su defecto los Jefes económicos de que se consignen en el expediente, antes de dar cuenta a la Junta administrativa, los datos que consten en las actas de los respectivos gremios, acerca de las reclamaciones anteriores de los apelantes.

Artículo 129.

Una vez formadas en cada loca-

lidad las matrículas parciales de las clases «no agremiadas» á que se refiere el párrafo segundo del artículo 85, se anunciará al público que durante cinco dias se hallan de manifiesto en el local que se designe, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas.

El anuncio se hará en los pueblos, en las cabezas de partido administrativo y en las capitales de provincia donde no se publiquen periódicos, por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre.

En las poblaciones en que aquellos se publiquen, se insertará el anuncio en uno ó dos periódicos de los de más circulación.

Artículo 130.

La apelacion, respecto á las matrículas á que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido formadas por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, ó por los Administradores de partido, se entablará ante el Jefe de la Administracion económica de la provincia dentro del plazo de ocho dias, contados desde el último en que las matrículas hayan estado expuestas al público; observándose cuando se presenten estos recursos lo dispuesto en los artículos 115 y 116.

Artículo 131.

Los Jefes de las Administraciones económicas, previos los informes y exámenes de los datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelacion de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrogable de 15 dias, y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolucion á los interesados.

Se continuará.

Núm. 635.

Audiencia de Sevilla. SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Mayo último la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Frecuentemente traslada á este Ministerio el de Estado las quejas que producen los representantes de España en el extranjero con motivo de las informalidades con que por algunos Jueces de primera instancia se tramitan los expedientes para las demandas de estradiccion, que concretándose á ciertas ritualidades de forma en cuanto á la remision olvidan las terminantes disposiciones de los tratados internacionales que rigen en la materia, ocasionando devoluciones ó la práctica de nuevas diligencias de complemento que provocan dilaciones ó ocasionan que la oportunidad de la peticion se malogre.

En su consecuencia, de orden del Gobierno de la República comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, prevenga á los Jueces de ese distrito se ajusten al incoar los expedientes de que se trata, no solo á las prescripciones generales que establece para estos casos la ley de Enjuiciamiento cri-

minial, sino tambien á las especiales que terminantemente preceptúan convenciones internacionales, recomendándoles además procuren averiguar las señas personales de los reos sus nombres verdaderos y supuestos, lugar donde se hubieren refugiado, con las demás noticias conducentes á facilitar á las Autoridades extranjeras la busca y captura de los mismos, á cuyo objeto se consignarán con todo detalle en las actuaciones.»

Lo que por acuerdo S. S. I. se circula por medio de los «Boletines oficiales» á los Jueces de primera instancia de este distrito, para el mas exacto cumplimiento en lo que se previene en la preinserta orden.

Sevilla y Junio 16 de 1873.—
Manuel Kreister.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 621.

Alcaldía Popular de Almedinilla.

D. Manuel Malagon Ramirez, Alcalde popular de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público por término de diez dias, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden inspeccionarlos y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que se ha gravado la riqueza.

Almedinilla 16 de Junio de 1873.
—Manuel Malagon.—P. S. M., Vicente Rodriguez, Secretario.

Número 628.

Alcaldía popular de Belméz.

D. Apolinar Maria Pellicer, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento Popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi interina presidencia ha acordado sacar á pública licitacion la construccion de nueva planta de unas casas locales para las tres Escuelas públicas de esta villa y habitacion para los 11 Profesores encargados de las mismas, por el tipo de veinte y nueve mil ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar ante mi Autoridad el dia 5 de Julio próximo en las Casas Capitulares de esta villa.

Belméz 17 de Junio de 1873.—
Apolinar Maria Pellicer.—Es co-

pia: Luis Antonio Fernandez, Secretario.

Núm. 629.

Alcaldía popular de Fernan Nuñez.

D. Vicente Saenz y Junquera, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia y asamblea de vocales asociados en junta general celebrada en el dia de ayer, ha tenido á bien acordar por unanimidad se proceda al arrendamiento en pública licitacion de los arbitrios establecidos á beneficio de los fondos municipales y cupo que ha correspondido satisfacer á este pueblo para el presupuesto provincial por todo el año inmediato económico de 1873 á 74, los cuales con expresion de las cantidades que han de servir de tipo en dicha subasta, son á saber:

ARBITRIOS.

Pts. Cts.

Por el arbitrio de cincuenta céntimos de real por cada libra mayor de la carne de ganado lanar, cabrio ó vacuno que se sacrifique en las carnicerías públicas ó en casas particulares, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas. 2500

Por el arbitrio de cinco pesetas por cada cerdo que se degüelle para el consumo particular de estos habitantes, con exclusion de los labradores que solo pagarán tres pesetas setenta y cinco céntimos por cada uno; y el de setenta y cinco de real en libra mayor de la carne fresca y salada de cerdo que se espenda para el consumo de esta poblacion, por los traficantes ó especuladores, ó se introduzca por forasteros con el mismo objeto, con inclusion de todos los despojos, mantecas y toda clase de rellenos bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas. . 7500

Por el arbitrio de veinte y cinco céntimos de real por cada arroba de aceite que se extraiga para afuera de esta poblacion y consuma cada caldera de jabon, además turbios y fanegas de granos de todas especies, raídas y colmadas, que se extraigan tambien en venta de esta poblacion y su término para otros mercados, y no para el consumo de estos vecinos ni empanamiento de tierras de labradores, haceros y manutencion de sus ganados, bajo el tipo de cuatro mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 4062 50

Por el arbitrio de tres pesetas por cada arroba de aguardiente y licores que se consuma en esta poblacion, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas. 4500

Por el arbitrio de una peseta veinte y cinco céntimos por cada arroba de vino que se espenda por los traficantes para el consumo de esta poblacion, bajo el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas. 3750

Por el arbitrio de cincuenta céntimos de peseta por cada arroba de vinagre que se introduzca en esta poblacion para su consumo, su tipo quinientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 62 50

Total. 22875

Bajo cuyos tipos se sacan á la subasta, que tendrá lugar el dia 25 del corriente desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en la Sala Capitular, atemperándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del vecindario el acto de dicha subasta, y de las personas que en ella quieran interesarse, se fija el presente en Fernan-Nuñez á 13 de Junio de 1873.—Vicente Saenz.—Por mandado de S. S., José Ramon Ibañez.

Núm. 630.

Alcaldía Popular de Montoro.

Andrés Piédrola Gomez, ciudadano Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que atendida la proximidad del periodo económico de 1873 á 74, se saca á pública licitacion el servicio del suministro de Petróleo, rodillas, torcidas, composicion de farolas, provision de tubos y reforma de pintura de ellas para el alumbrado público de esta ciudad en el referido año económico venidero bajo el tipo total de 6380 pesetas, cuyo acto de remate deberá tener lugar en estas Casas Capitulares á la hora de las 12 de la mañana del dia 29 de los corrientes, en el cual se admitirán proposiciones en baja por pliegos cerrados con sugestion al modelo que se pone á continuacion, previo deposito del 5 por 100 del total tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento y observando estrictamente las condiciones establecidas para dicho servicio, que desde hoy se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Modelo de proposicion.

El ciudadano F. T., vecino de... enterado suficientemente de las

condiciones establecidas para el servicio del alumbrado público de esta ciudad en el próximo año económico de 1873 á 74, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (que se espresarán por letra) estando pronto á prestar garantías á satisfaccion del Ayuntamiento para asegurar su compromiso.

Fecha y firma.

Montoro 18 de Junio de 1873.—
Andrés de Piédrola.—Por orden de dicho señor, Antonio Vazquez, Secretario.

Núm. 633.

Alcaldía Popular de Lucena.

Don Pedro Muñoz y Valle, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: que estando formado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año de 1873-74, se halla espuesto en la Secretaría municipal por término de seis, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir durante el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia en esta forma para la general inteligencia.

Lucena 18 de Junio de 1873.—
El Alcalde, Pedro Muñoz y Valle.
—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 641.

Alcaldía Popular de Villaharta.

D. Marcos Fernandez, Alcalde Popular de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1873 á 74, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y deducir de agravios caso que se les hayan inferido en la aplicacion del tanto por ciento, dentro del dicho plazo, pues pasado no serán oídos.

Villaharta 20 de Junio de 1873.
—Marcos Fernandez.—Juan Castillejo, Secretario.

Núm. 643.

Alcaldía Republicana de Belmez.

D. Apolinar Maria Pellicer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Administracion Económica de la provincia en su circular del seis del corriente, queda expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial por el término de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmez 20 de Junio de 1873.—
A. de Pellicer.—Luis A. Fernandez, Secretario.

Núm. 645.

Alcaldía popular de Guadalcázar.

Hallándose vacante por renuncia del que en propiedad la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 1100 pesetas anuales, se hace público por medio del presente para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas, en el término de 30 dias contados desde el de la fecha.

Guadalcázar 17 de Junio de 1873.—Francisco Cadenas.

JUZGADOS.

Núm. 622.

Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.

A virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Lopez y Perez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia del distrito de S. Miguel de esta ciudad, dictada ante mí, se llama á los respectivos dueños de las caballerías que se designarán á fin de que se presenten con los documentos que así lo acrediten, ó en su caso justificarlo oportunamente.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, castaña oscura, cabos negros, y herrada con una cruz.

Otra castaña, oscura, de dos años, una tela ó berruga en el bello inferior, cabos negros, hierros confusos en la espaldilla derecha y el figurado en la nalga derecha una cruz.

Un mulo negro, de buena alzada, tres años y un hierro confuso en la cadera izquierda.

Un mulo tordo oscuro de buena alzada, de tres años, con el hierro que figura N.

Jerez de la Frontera á 12 de Junio de 1873.—Rafael Perez de Baños.

Núm. 626.

Juzgado de primera instancia de Fuente ovejuna.

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Diaz y Diaz, cuya última residencia la tuvo en Palma, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que instruyo por muerte de Magdalena Alcántara, ocasionada por el atropello de un carro; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Ruiz Infante.

Núm. 627.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente escito el celo de todas las autoridades civiles y militares de esta provincia, para que practiquen las mas activas diligencias en busca de un caballo colorado, careto, calzado de tres patas, cerrado, de mas de la marca y en la masa derecha herrado, que ha sido robado á don Urbano de la Gala, vecino de la Granja de Torrehermosa, y caso de ser habido sea remitido á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre si no dá garantía suficiente de su adquisicion. Pues así lo tengo mandado en la causa que con este motivo instruyo.

Dado en Llerena y Junio diez y siete de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Joaquin Garcia.

Registro de la propiedad de Montilla.

Núm. 253.

Don Juan Mariano Algaba, Abogado del Ilustre Colegio de Córdoba y Registrador de la Propiedad del partido judicial de Montilla.

Hago saber: que por D. Juan Gonzalez y Peña, de este domicilio, soltero y propietario, como cesionario de la Señora Doña María de los Dolores Aguilar y Castellanos, viuda y vecina de la ciudad de Córdoba, se ha acudido á este Registro

con fecha veinticinco de Enero anterior solicitando la liberacion de las fincas siguientes:

Un molino aceitero llamado de Cordon, al sitio de este nombre, marcado con el número treinta y siete de edificios rurales: consta su superficie de dos celemines de tierra, equivalentes á diez áreas y veinte centiáreas, en las que se comprende el patio, cuerpo de molino, habitaciones de labor y de recreo, un cuerpo de colgadizo con pesebrera, un corral cercado con puerta al campo, y un cuerpo de tinahon y zakurda.

Una suerte de olivar al pago de Cordon, en este término. Linda al Norte con la vereda del Chorrillo, al Este olivos de D. José Jurado, al Sur mas de D. Luis Aguilar, herederos de D. Juan Arroyo y carretera de Córdoba á Málaga, y á Oeste olivos de Pedro Jaen, vecino de Fernan-Núñez, estando dividido el predio por el camino que de Montemayor desemboca en la carretera. Tiene de cabida veinticinco fanegas y ocho celemines de tierra, equivalentes á diez y seis hectáreas, un área y treinta y siete centiáreas, que contienen mil trescientos veintitres olivos mayores, noventa y ocho plantones pequeños, cincuenta y cinco sierpes y diez y siete plazas. Este olivar formaba en lo antiguo tres suertes unidas, la primera con mil sesenta y siete pies, vientico faltas, seis higueras y dos sierpes; la segunda con ciento noventa y un olivos, y la tercera con siete.

Otra suerte de olivar en dicho pago, conocida por la del Pomo del Mimbral. Linda por el Norte y por Oeste con la vereda del Portichuelo á la Canaleja, por el Este con olivos de D. Pedro Vacas y otros de D. Antonio Bermudez, y por el Sur con mas olivos de D. José Rodriguez, vecino de Montemayor. Tiene de cabida nueve fanegas y tres cuartas partes de un celemin, equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas, que comprenden quinientos cincuenta y seis olivos mayores y cuarenta y seis plantones pequeños; esta finca está cruzada por el arroyo del Mimbral, en el cual hay diferentes mimbrones y en el centro de ella hay un pozo que le da nombre.

Otra suerte de olivar y viña en el mismo pago, nombrada la Lejos. Linda por el Norte con olivar de Bartolomé del Pino, vecino de la Rambla, por el Este con otros de D. Pedro Baena, que lo es de Fernan-Núñez, por el Sur con mas olivos de los herederos de Doña Ana Escamilla, que lo son de la Rambla, y por Oeste con olivar de la Hacienda. Tiene de cabida cuatro fa-

negas, dos celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Contiene ciento veinticinco pies y veinticinco sierpes, y las sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas se hallan plantadas de viña.

Esta hacienda, que en la actualidad pertenece á los herederos de Don Juan de la Cuesta Calatrava y á D. Francisco Solano Rioboo y Mena, y anteriormente á la expresada Señora Doña Maria de los Dolores, está gravada con una hipoteca á favor de la Hacienda pública, afectando tan solo mil quinientos olivos, para responder al desempeño de la administración de Bienes Nacionales conferida á D. Julio de Aguilar, á quien fió su hermana Doña Dolores, según la inscripción folio treinta y ocho vuelto del libro de traslaciones de dominio de la antigua contaduría de hipotecas de este partido, correspondiente al año de mil ochocientos cuarenta y uno. Con un embargo á solicitud de la Hacienda pública, por ocho mil trescientos nueve reales en que salió alcanzado el D. Julio en su administración, inscrito al folio doscientos treinta y cinco del libro de obligaciones correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y dos. Con otra hipoteca impuesta por Doña Maria de los Dolores Aguilar á favor de D. Francisco Solano Rioboo, en garantía de un préstamo de treinta y ocho mil reales con interés de nueve por ciento anual, inscrita con el número veintinueve, folio cuarenta y ocho vuelto, tomo primero del Registro de hipotecas por orden de fechas. Con otra hipoteca impuesta por la misma Señora á favor de D. Juan Maria Gonzalez y Peña, en garantía de otro préstamo sin interés de seis mil setecientos veinte reales, inscrita con el número setenta y dos, folio ochenta y cuatro del referido tomo primero. Y con otra hipoteca impuesta por la referida Señora á favor de la Hacienda pública hasta la cantidad de veinticuatro mil reales, en garantía de la liquidación y cobranza del impuesto hipotecario conferido á D. Francisco Solano Arjona y Repiso, inscrita con el número noventa y dos, folio noventa y nueve del mismo tomo primero, cuyos gravámenes quedan vigentes sobre la mencionada hacienda.

Así mismo se halla gravada con cuatro principales de censo, el uno de seiscientos diez y seis reales, setenta y ocho céntimos, en favor de la capellanía que fundó Brígida Madrid: otro de ciento cuarenta reales treinta céntimos en favor de la memoria fundada por Marta de Toro: otro de once mil

reales en favor de la Obrapia que en la parroquia de San Nicolás de Córdoba fundó el Licenciado Juan del Corral; y el otro de dos mil ciento ochenta y siete reales, cincuenta céntimos, en favor de Fray Antonio de San José y Cañete, Religioso lego de la Merced del convento de los Descalzos de la ciudad de Cadiz, los cuales no han sido reclamados en mucho tiempo, ni á sus actuales, ni á su anterior propietario.

Y habiendo acordado la práctica de las diligencias solicitadas, se señala el termino de noventa días, para que dentro de dicho plazo comparezcan los interesados que se consideren con derecho á la continuación de mencionados censos sobre el insinuado predio, al Juzgado de primera instancia de este partido, ante el cual deberá proponerse cualquiera reclamación que sobre ello se intentare, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de él, se tendrá por extinguidos dichos gravámenes.

Dado en la ciudad de Montilla á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Mariano Algaba.

ANUNCIOS.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la de lactación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: también habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferretería.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.
Dichas esteáricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
Revolvers y cápsulas para los mismos.
Cfin vegetal.
Colchones de varias clases.
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo-
rales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales.
Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA

Volúmen 1.º—La cuestión de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española. — Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolición en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco. — Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta. — Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín Maria Sanromá. — Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolición del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar. — Precio medio real.

(Se venden en la Administración de este periódico).

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	Rea: 28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	68
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadrado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la mujer por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	49
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Lucia no Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	43
Clínica médica del Hotel-Dieu de París por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología médica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	50
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica médico quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos.	38
cio, 2 tomos, tela.	108
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen.

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. También se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-1

Imprenta, y librería del Diario d Córdoba.